

Fundación: un concepto intemporal

Del bajo **imperio Romano** a la **colonización** estelar

Publicamos en este número de Cimbra un artículo sobre las fundaciones. El autor expone de una manera muy amena, cuál es el origen de estas instituciones, el papel que han desarrollado a lo largo del tiempo, la normativa vigente y el régimen fiscal al que están sujetos. Esta colaboración llega a la redacción de la revista en un momento de máxima actualidad, ahora que la recién creado Fundación de la Ingeniería Técnica de Obras Públicas está empezando a desarrollar sus primeras actividades.

CARLOS GONZÁLEZ RUIZ, INGENIERO (www.fundacioncentauri.org)

¿Qué es una Fundación? Son organizaciones dotadas de personalidad jurídica privada, constituidas sin fin de lucro, que por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general a favor de un colectivo genérico. Las Fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus estatutos y, en todo caso, por la ley.

Dotada con un patrimonio propio otorgado por sus fundadores, se presume mínimamente suficiente la dotación de 30.000 €. Quienes constituyen la Fundación han de desprenderse, por tanto, de una parte de sus bienes y derechos en favor de la misma, que en lo sucesivo, será la titular de ellos, sin que esta aportación patrimonial pueda revertir nunca al fundador, aun cuando la Fundación se extinga.

Si bien la finalidad de la Fundación debe ser sin ánimo de lucro, ello no impide que se dedique a actividades lucrativas que enriquezcan su patrimonio para un mejor cumplimiento de su fin último. La ausencia de ánimo de lucro debe entenderse como imposibilidad de reparto de beneficios, pero sí puede tener excedentes económicos, que en todo caso, deberán ser destinados al cumplimiento de

sus fines en ejercicios posteriores, o al incremento del patrimonio de la Fundación en los porcentajes que establezca la ley.

Las Fundaciones son personas jurídicas privadas, pero pueden pertenecer al sector público cuando han sido creadas por un organismo administrativo con capacidad para ello.

Su constitución puede realizarse, mediante acto "inter vivos" o "mortis causa". En el primer supuesto los fundadores deberán otorgar escritura pública de constitución de la Fundación.

En el segundo supuesto, es el propio testador el que manifiesta dicha voluntad fundacional y establece el patrimonio que destina a tal efecto (dotación fundacional).

Será posteriormente el albacea, o en su caso los herederos, los llamados por la ley para otorgar ante notario la correspondiente escritura pública de constitución de la Fundación. En su defecto, lo será el protectorado competente.

NORMATIVA VIGENTE DE COMPETENCIA ESTATAL

Las Fundaciones no están en España sujetas a una sola ley básica sino que con la ley estatal 50/2002, de 27 de diciembre coexisten otras de carácter autonómico pues las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Canarias, País Vasco, Madrid, Castilla y León y Valencia cuentan con leyes propias en la materia.

En el plano tributario, en cambio, la legislación del estado es plenamente aplicable a todas las Fundaciones, excepto a aquellas constituidas con arreglo a la normativa de Comunidades Autónomas que disfruten del régimen fiscal de concierto o convenio (País Vasco y Navarra).

La legislación nacional más representativa es:

- Artículos 22 y 34 de la Constitución Española.
- Artículos 35 a 39 del Código Civil.
- Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las Normas de adaptación del plan general de contabilidad para las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Régimen simplificado de la contabilidad.

- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.

- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan general de contabilidad de Pymes y los criterios contables específicos para microempresas.

ORGANIZACIÓN DE UNA FUNDACIÓN

La Fundación es gobernada por un órgano colegiado denominado Patronato, y a sus miembros se les denomina Patronos; pueden ser tanto personas físicas como jurídicas y, en este último caso, públicas o privadas. Los patronos son designados inicialmente en la escritura de constitución por los fundadores pero pueden serlo también durante la vida de aquella, según el procedimiento de designación que se contemple en sus estatutos.

La atribución de la condición de patrono puede relacionarse de antemano con el desempeño de determinados cargos. Por ejemplo, pueden establecer los fundadores que siempre será patrono el Alcalde de tal ciudad, el Presidente de una Asociación, etc.. Se habla entonces de patronos natos, pues su designación se liga o nace del desempeño de un cargo fuera de la Fundación, y patrono es quien en cada momento desempeñe ese cargo. Asimismo, pueden establecerse patronos electivos, en cuyo caso son las cualidades personales o sociales las que se tienen en cuenta para su nombramiento y el desempeño de su condición patronal se sujeta a un periodo de tiempo, susceptible o no, de renovación, existen patronos vitalicios, cuando se quiere designar patrono a alguien en principio por toda su vida. También pueden designarse patronos honoríficos, mas éstos nunca gobernarán la Fundación porque, en otro caso, se convertirían en patronos efectivos o patronos gestores.

El patrono no puede percibir retribución alguna, directa ni indirecta por el ejercicio de sus funciones, aunque tiene derecho a ser resarcido de los gastos que por tal motivo se le ocasionen. En cambio, los patronos pueden ser contratados por la Fundación, percibiendo la correspondiente remuneración, para prestarle servicios distintos de los propios de su cargo.

Sobre las Fundaciones se ejerce un control público, que empieza con la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro estatal o autonómico, posteriormente queda sujeta al control de un órgano administrativo especializado denominado el Protectorado que está radicado en el Ministerio o en la Consejería, que administra la persecución de fines de interés general. Al >>

Protectorado ha de presentarse el Plan de actuación, se le han de rendir cuentas anuales, se le ha de solicitar autorización previa o comunicación posterior para la enajenación de determinados activos o para que los patronos contraten con la fundación, se ha de justificar ante él por qué se introducen modificaciones en los estatutos, por qué se ha tomado la decisión de extinguir la fundación, etc.

RÉGIMEN FISCAL DE LAS FUNDACIONES Y DE LAS DONACIONES

La Fundación, está sujeta al impuesto de sociedades por las rentas de sus actividades económicas no exentas (i.e. no incluidas en la lista cerrada del artículo 7 de la Ley 49/2002), pero el tipo impositivo que satisface es el 10%, frente al 35% que pagan las sociedades, aunque la composición de su base imponible no sea idéntica a las de éstas.

Se encuentra exenta, si lo solicita y se le concede, del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y puede estarlo, en el propio caso, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del de Actividades Económicas, y del que grava el incremento de Valor de los Terrenos. En todo caso, queda al margen del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y, del Impuesto sobre el Patrimonio. No tiene, salvo en casos específicos, trato alguno especial con el IVA.

La Donación, más allá del valor monetario, enriquece a la sociedad y enriquece al donante, es un acto de la voluntad que tiene unas consecuencias que trascienden el carácter puramente económico, aunque la Ley incentiva estas ayudas con deducciones fiscales, este no es argumento suficiente; Las razones que motivan a una persona a ser generosa se basan en el deseo de apoyar y colaborar en la construcción de la sociedad del futuro.

Las Fundaciones pueden ser receptoras de donaciones de diverso tipo o, bien, firmar convenios de colaboración, estos también se encuentran fiscalmente favorecidos, al suponer, las cantidades aportadas por tal concepto, un gasto deducible para la entidad colaboradora.

Según el Título II de la ley 49/2002, darán derecho a practicar deducción “los donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, dinerarios, de bienes y derechos, así como la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación”.

Las diferentes formas de contribución a las Fundaciones se resumen en:

- Donación dineraria personal:

La aportación de una cantidad de dinero supone una ayuda muy valiosa con ventajas inmediatas,

Los patronos son designados inicialmente en la escritura de constitución por los fundadores pero pueden serlo también durante la vida de aquella

		Sin colaborar con Fundación	Donación a Fundación	Convenio con Fundación
Ingresos		100.000 €	100.000 €	100.000 €
Gastos		-90.000 €	-90.000 €	-90.000 €
Gasto (Convenio)				-1.000 €
Beneficios		10.000 €	10.000 €	9.000 €
Donación	35%	0 €	-1.000 €	
Imp. Sociedad	25%	-2.500 €	-2.150 €	-2.250 €
Resultados		7.500 €	6.850 €	6.750 €

puesto que permite su empleo en el cumplimiento de los fines y actividades fundacionales.

Los contribuyentes del IRPF tendrán derecho a deducir de su cuota íntegra el 25% de la base de deducción. Esto significa que una cuarta parte de lo donado reduce la cantidad que se paga en el impuesto. La base de las deducciones no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente. Por el exceso no se podrá practicar deducción.

- Donación dineraria societaria:

El modo más idóneo que tienen las empresas de expresar su agradecimiento por el éxito de sus negocios es distribuir una parte de sus beneficios en iniciativas de interés social.

La ley favorece estas donaciones permitiendo la deducción de un 35% en la cuota íntegra del impuesto sobre sociedades. La deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del período impositivo. La cantidad máxima a deducir está limitada en un ejercicio, pero el resto es deducible en ejercicios futuros que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

Una modalidad de colaboración más intensa con la Fundación es la firma de un convenio empresarial que establece un compromiso de colaboración por un importe determinado durante un tiempo. Las aportaciones realizadas son gastos deducibles íntegramente y sin límite alguno en el impuesto sobre sociedades.

En la tabla que publicamos presentamos un ejemplo, planteando las tres posibilidades para una empresa: no colaborar con Fundación, realizar una donación, o firmar un convenio de colaboración,

todo ello suponiendo un impuesto de sociedades del 25%.

- Cesión Temporal de Bienes:

Las personas o empresas pueden optar por desprenderse temporalmente de bienes, sin renunciar a su propiedad, y permitir a la Fundación su explotación y el disfrute del beneficio que se pueda generar.

Algunos ejemplos de esta cesión son los siguientes:

- Entrega de bienes inmuebles para su uso y alquiler e ingreso de las rentas obtenidas.
- Entrega de dividendos generados por acciones, fondos de inversión y otros activos financieros.
- Entrega de un depósito de dinero para su rentabilización.

Los beneficios generados tienen para las personas donantes una desgravación fiscal de un 25% de minoración en la cuota íntegra del impuesto sobre la renta para las personas físicas y de un 35% de minoración de la cuota íntegra en el impuesto sobre sociedades para las empresas.

- Donación de Bienes no Dinerarios:

Existe un tipo de bienes con valor subjetivo como obras de arte, antigüedades, joyas o piedras preciosas que suelen tener un valor añadido claramente sentimental. Si es voluntad del donante, estos bienes no se venden sino que permanecen en iniciativas de la Fundación que harán perdurar en el tiempo el afecto que se sentía por ellos. También hay otro tipo de bienes usados en buen estado, cuya cesión permite a la Fundación su enajenación para aplicar ganancias a fines fundacionales. >>



A la derecha, dibujo de José Manuel de la Peña sobre una moneda romana conmemorativa y arriba, moneda de la época de Calígula conmemorativa de la fundación de Zaragoza hecha por Agrippa en el 27 aC .

- Herencias y Legados:

Hay personas que deciden, en su testamento, aplicar recursos que ya no necesitan personalmente para mejorar el futuro de la sociedad. Esta colaboración se puede hacer de tres modos:

- Herencia. La Fundación es nombrada en el testamento heredera genérica sobre la totalidad o una parte.
- Legado. La Fundación es nombrada en el testamento heredera de un bien o derecho concreto.
- Beneficiario de seguro. La Fundación es nombrada en el testamento merecedora de los derechos y subsidios que entrega el seguro. El más habitual es el seguro de vida.

UN POCO DE HISTORIA

Cabe preguntarse, dónde encontramos los antecedentes de la figura de la Fundación, y como no podía ser de otra manera, está reflejada en el Derecho Romano¹, el origen se encuentra en el Bajo Imperio Romano, bajo la denominación de Cajas Imperiales, creadas para la distribución de alimentos, pero sin la autonomía de la capacidad de obrar, estando prohibidas las donaciones a colectividades, lo mismo ocurría con las Adscripciones Sepulcrales que las personas pudientes del imperio asignaban a la conservación de su mausoleo, cuyo control se garantizaba a tra-

vés de los fiduciarios. Es el Derecho Justiniano, alentado por el cristianismo al que le compete el nacimiento y florecimiento de las instituciones de caridad, y es en su derecho donde encontramos los elementos esenciales del contenido del Derecho de Fundación, sin embargo no se resuelve, a nivel doctrinal, la cuestión de la personalidad jurídica y afectaciones patrimoniales.

Hay que esperar a la doctrina Canónica para que se profile de manera definitiva el concepto de personalidad jurídica en las Fundaciones y con ello la plena configuración de la institución hasta el momento presente.

Así a lo largo de los siglos se van creando corporaciones bajo tutela religiosa que acumulan una gran cantidad de riqueza y bienes, que quedaban inmovilizados y no eran productivos, dando lugar a lo que históricamente se ha llamado "manos muertas", y que durante los periodos de la Alta y Baja Edad Media dicha acumulación de riqueza se vio favorecida con la creación de los mayorazgos y vinculaciones.

La llegada del Renacimiento (Siglo XV), tiene su claro reflejo en el mundo de las Fundaciones, que como recordaremos, estaba muy unido a la Iglesia. Desde ese punto y hasta la Revolución Francesa, el momento del Derecho de Fundaciones la podríamos adjetivar con el calificativo de periodo de lai-

¹José Eugenio Castañeda Muñoz, "Notas históricas de la administración y gestión del patrimonio fundacional", Cuadernos de Estudios Empresariales, 1999,9.

cización de las mismas. La vida de las Fundaciones registra un cambio tanto en su administración como en su control, pues ambos pasan a las autoridades civiles. Por otra parte, los fines ya no son exclusivamente benéficos o asistenciales, sino que se amplían a las fundaciones de mecenazgo artístico y otras parcelas sociales.

Al mismo tiempo se puede registrar el momento inicial de la lucha contra las Fundaciones. Hay que pensar que la existencia de las Fundaciones suponía, de una parte un poder económico importante, que podía en un momento determinado hacer frente al incipiente Estado. Por otra, el hecho de que esas potentes fortunas no tributaran, suponía un perjuicio para el Estado, máxime en aquellos momentos en los que la política internacional y de expansión nacional, se hacían acreedoras de grandes cantidades de dinero necesarias para su mantenimiento, en esta época el poder regio estableció una serie de controles y fiscalidades, para obtener beneficios para la corona, que puso en grandes dificultades su subsistencia y desarrollo.

A partir de la Revolución Francesa (1789) el calificativo cambia a secularización, con la gran carga política que la denominación contiene. Es en estos momentos donde se inicia la etapa más desamortizadora, éste fue un fenómeno de carácter continental, que consistió en poner en el mercado, mediante subasta pública, las tierras y bienes no productivos, en poder de las llamadas "manos muertas".

En este estado de cosas, es el Código civil (1889) quién va a sentar, de una vez por todas, los elementos básicos que ha de reunir la Fundación. A su lado, sigue habiendo un sin número de disposiciones de tipo administrativo que regulan el ejercicio del protectorado. Consideramos que el Código es una declaración de principios de corte liberal, que rescata a las Fundaciones del campo público estatal para situarlas en el campo privado. Lo cual, dicho sea de paso, es un logro importante en pro de la claridad.

Por el hecho de aparecer en la Constitución Española (1978), el derecho de Fundación se >>



SOLUCIONES EFICACES A TRABAJOS ESPECIALES



Zanja con colocación simultánea de conductos eléctricos



Ejecución de zanja con colocación simultánea de canaleta:
Ave Madrid-Zaragoza

- PERFORACIÓN HORIZONTAL Y DIRIGIDA
- PERFORACIÓN EN ROCA
- ENTERRADORAS DE CABLES Y TUBERIAS
- ZANJADORAS DE SECCIÓN REDUCIDA
- HINCAS VERTICALES Y HORIZONTALES
- CHIMENEAS DE VENTILACIÓN EN ROCA
- COLOCACIÓN DE CANALETAS PREFABRICADAS



APLICACIONES ESPECIALES DE INGENIERÍA CIVIL, S.A.
PERFORACIONES ESPECIALES Y DIRIGIDAS, S.L.

C/ Merindad de Montija, 18 - Nave 9 A.
Polígono Industrial Villalonquén
Apartado 547. 09001 BURGOS
Tel.: 947 298 695 - Fax: 947 298 615
E-mail: comercial@aples.net

Más información en nuestra web www.aples.net



constituye como un derecho fundamental, como además en su artículo 34, no concreta ni desarrolla los términos precisos de dicho derecho, este se deberá regular por ley, si bien la propia constitución fija cuales serán los aspectos fundamentales que debe reunir el ente fundacional.

Por último a la regulación estatal debemos añadir la regulación autonómica que de las mismas se puede hacer, no sólo ya en el ámbito administrativo, protectorados, etc., sino también en el ámbito civil, al menos en aquellas que tienen trasferida esa competencia autonómica.

UN POCO DE FUTURO

El sector fundacional en Europa está creciendo exponencialmente en toda la Unión Europea. Dicho crecimiento ha sido especialmente pronunciado en países como Alemania, Francia, Italia, Bélgica o Finlandia. Se calcula que en el conjunto de la UE, existen 110.000 fundaciones (casi 4 fundaciones por cada 10.000 habitantes) gastan entre 83.000 y 150.000 millones de euros cada año. España es el cuarto país de Europa en número de Fundaciones, y su tradición se remonta a varios siglos como hemos visto. Es por lo tanto un sector con tradición y raigambre en nuestro país, aunque ha sufrido las oportunas transformaciones de acuerdo con la evolución histórica vivida.

A finales de 1991 la Comisión Europea, presentó un proyecto de Reglamento sobre "El estatuto de la Fundación y la Asociación Europea", después de varias iniciativas, en otoño de 2007 la Comisión inicia su plan de acción sobre la viabilidad del citado Estatuto. El estudio analiza las dificultades a las que tienen que hacer frente las Fundaciones en sus operaciones transfronterizas e identifica al Estatuto de la Fundación Europea como la mejor opción para superar las barreras existentes y sacar el máximo provecho de todo el potencial de las Fundaciones en Europa, se espera que durante la presidencia Española de 2010 se de un paso importante en la consecución del citado Estatuto Europeo.

El estudio también destaca la importancia del sector fundacional² europeo tanto en términos cuantitativos, como una fuerza económica fundamental, como cualitativos, dado su importante papel como actor innovador para el desarrollo de políticas claves de la UE y para la sociedad europea. Afirma que "el sector fundacional europeo constituye una fuerza económica fundamental y contribuye de forma significativa al bien público de Europa".

Las Fundaciones internacionales han realizado, en el último siglo, importantes contribuciones al desarrollo, particularmente en las áreas de agricultura (Revolución Verde), planificación familiar (Píldora), y control de enfermedades infecciosas (Fiebre amarilla).

Las inversiones de largo plazo basadas en visión y en conocimientos científicos sólidos han resultado ser las actuaciones más efectivas. Un mejor intercambio de información con las agencias oficiales de ayuda al desarrollo y un estímulo fiscal apropiado para su actividad puede ayudar a maximizar la contribución al desarrollo de las fundaciones en el futuro.

El futuro se perfila con un gran auge de las Fundaciones con objetivos de desarrollo científicos y en Investigación, ya que son las ONG las organizaciones que están adquiriendo mayor protagonismo en el sector asistencial, desde luego no es muy razonable hacer predicciones a medio plazo, pero si es razonable desear y soñar con que ese desarrollo se centre en llevar a la humanidad a nuevas cotas de evolución, contribuyendo con el gran reto de la humanidad en el presente siglo, que es, sin duda, la colonización del espacio.

Por muy singular que parezca este fin, hay actualmente en el mundo iniciativas en esa dirección: se crea en EE.UU la llamada "Foundation Tau Zero", entre sus fundadores se encuentran científicos de prestigio de NASA; en España, la "Fundación Centauri" ambas con el mismo objetivo de promocionar el viaje interestelar.

Otra iniciativa similar y muy conocida, es la de promover el viaje a Marte que protagoniza la "Mars Society", organización privada extendida ya prácticamente por todo el mundo, el programa SETI, y seguro que hay otras muchas iniciativas de las que en este momento no tengo conocimiento, que están trabajando en fines parejos.

Pero lo más importante es que sin duda, muchísima gente en todo el mundo, consideran este objetivo y objetivos similares, como un sueño en el que les gustaría participar y colaborar, y dado que, ni las organizaciones gubernamentales, ni las grandes corporaciones empresariales están interesadas en desarrollarlos, bien por su punto utópico o por su lejanía de fines.

Es imprescindible que deban ser abordados y secundados por el interés y el esfuerzo de los ciudadanos apasionados en esos fines y canalizado a través de organizaciones sin ánimo de lucro, como las Fundaciones. ■

²Miguel Ángel Cabra de Luna, "El tercer sector y las Fundaciones de España hacia el nuevo milenio", Fundación ONCE, solidaridad 13, 1998, España.